

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

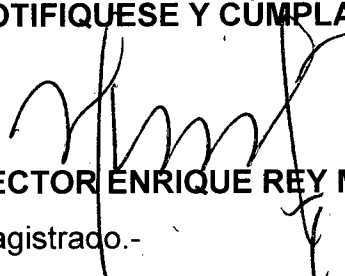
Villavicencio, febrero diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00207-00
DEMANDANTE: U.T. VICHADA EDUCATIVA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Revisado el presente proceso, observa el despacho que a través del auto del 11 de septiembre de 2019, se incorporaron al plenario unas documentales decretadas en la audiencia inicial y se concedió el término de cinco (5) días a las partes para que se pronunciaran al respecto, dentro de los términos previstos en el artículo 269 y s.s. del CGP aplicables a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, sin pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho declara cerrado el debate probatorio dentro del presente asunto y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerar innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se **DISPONE** correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones. Vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-

¹ De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente".